

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Agosto 17 de 2.021

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito presentado por el demandante coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00383

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2079

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: EJECUTIVO

DTE: JAIME FERNANDO TREJOS BAENA

DDO: GERARDO AYALA URRIAGO

OLGA LUCIA QUIMARA NORATO

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** contra los señores **GERARDO AYALA URRIAGO Y OLGA LUCIA QUIMARA NORATO**, el demandante allega escrito debidamente coadyuvado por los demandados, mediante el cual solicitan suspender el proceso hasta el **30 de diciembre de 2021**.

Adicionalmente, los demandados **GERARDO AYALA URRIAGO Y OLGA LUCIA QUIMARA NORATO** manifiestan que se dan por notificados del mandamiento de pago por conocer todas las actuaciones y providencias, el capital, intereses, allanándose a las pretensiones de la demanda y al mandamiento ejecutivo; documento debidamente suscrito por los demandados y la parte actora, el cual se agregará para que obre y conste dentro del plenario.

por lo que se agregará el mismo para que obre y conste dentro de la presente ejecución y se procederá a dar aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, tener notificado por conducta concluyente a los demandados **GERARDO AYALA URRIAGO identificado con la C.C.94.385.038 Y OLGA LUCIA QUIMARA NORATO con C.C.34.608.687**, del auto de mandamiento de pago, desde el día de presentación del escrito, esto es, desde el 12 de agosto de 2.021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión de la presente ejecución, se encuentra debidamente coadyuvada por la parte demandada, este despacho judicial encuentra procedente la petición elevada y por tanto, ordenará la suspensión del proceso **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, tal como lo prevé el numeral 2 del art. 161 y el artículo 162 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago a los demandados, señores **GERARDO AYALA URRIAGO identificado con la C.C.94.385.038 Y OLGA LUCIA QUIMARA NORATO con C.C.34.608.687**, desde el día de presentación del escrito, esto es, desde el 12 de agosto de 2.021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por JAIME FERNANDO TREJOS BAENA en contra de **GERARDO AYALA**

URRIAGO Y OLGA LUCIA QUIMARA NORATO, hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 132____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 18 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f68cbb9d2ecdf2ad00771da013af3ebd4cb55739fe01b06cddce864015b4d1

Documento generado en 17/08/2021 08:47:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>